



Radicación: 2020- 00086
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA
Demandados: JAIRO AROCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: JAIRO AROCA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JAIRO AROCA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$6.999.248.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100007573 obligación No.725066520148251.

1.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$1.442.210.00)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 22 de JUNIO de 2018 hasta el 22 de JUNIO de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 23 de JUNIO de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JAIRO AROCA, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$3.983.520.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100008680 obligación No. 725066520168386.

2.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$850.255.00)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 06 de AGOSTO de 2018 hasta el 18 de JUNIO de 2020.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 19 de JUNIO de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de JAIRO AROCA, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$1.126.656.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4481860003445647 obligación No. 4481860003445647.



Radicación: 2020- 00086
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA
Demandados: JAIRO AROCA

3.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/cte. (\$39.213.00)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 27 de NOVIEMBRE de 2018 hasta el 21 de AGOSTO de 2019.

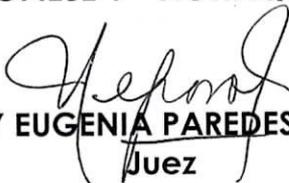
3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 22 de AGOSTO de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

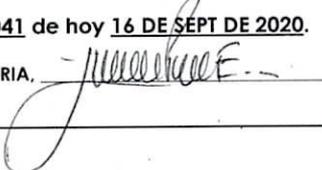
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

<p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 00041 de hoy 16 DE SEPT DE 2020.</p> <p>SECRETARIA, </p>
--